

Sangonera = D. Ventura Mayol Hernández  
Ademas debe hacer notar, que, seg-  
un el artº treinta y seis de la Ley  
Municipal, todo arrabal separado del  
casco de la poblacion así como cuan-  
quier otra parte del término munici-  
cipal apartado del mismo casco, ha de  
constituir barrio sea la que fuere en pobla-  
cion, y que en cada barrio habrá un Al-  
calde del mismo, por lo cual es de pa-  
recer el que inscribe que sobran muchos  
de esos Alcaldes, por que todo arrabal  
ha de constituir barrio sea la que fuere  
en poblacion y cada barrio no debe tener  
más que un Alcalde.

Al principio de N.º queda el acuerdo  
que corresponda tomar.

Salas Comisionales de Murcia a 27 de  
Agosto de 1883.- Rafael Almaraz y Martí.

El Dr Cayuela  
explica la forma  
en la que son den-  
doros.

El Dr Cayuela hace presente que  
muchos de esos Alcaldes dendoros por el  
concierto de Consumos en el año 82-83 lo  
eran contra su voluntad pues firmaron  
los contratos a instancia de la Comisión  
especial de Consumos y de sus vecinos,  
y si deben todavía, aunque es poco, es  
por no haberme querido extremar las recla-  
maciones de pago para facilitar los concie-  
ntos para este año, y atendiendo a las exige-  
ciones en favor de la huerta hechas por  
algún periódico de la localidad, todo lo  
que debe tenerse en cuenta pues no re-  
sultan dendoros por su gusto.

En lo demás, celebra que el Dr Almaraz  
le di la razón alcabo de doce años en cuanto  
que en cada barrio no debe haber más  
un Alcalde, pues recuerda muy bien

